



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **1158/22**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras
disposiciones"

29 JUL 2022

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 80.30.04419.2021 del 17 de marzo del 2021**, las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, solicitaron a la Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica denominado **VILLA JULIANA**, para beneficio del predio denominado **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, para uso doméstico de seis (6) personas permanentes, diecisiete (17) personas transitorias; y uso pecuario de cuatro (4) bovinos, cincuenta (50) aves y riego de 1.5 hectárea de cultivos de pan coger.

Los peticionarios presentaron junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-64889, proferido el día 13 de Marzo de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander).
- Certificado de Tradición y Libertad del predio LOTE E2, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-77686, proferido el día 15 de Marzo de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander).
- Fotocopia de las cámaras de comercio de las empresas **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A. - INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las señoras **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA - MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ.**
- Consignación del Banco Agrario de Colombia No. de operación 179455856 del 17 de marzo de 2021, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.001 M/CTE)**, por concepto de cancelación de la Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No. 21020-00051-2021 de Concesión de Aguas Superficiales**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Que, con **Memorando No 427/99**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7233568
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-46 Barrio La Salza
Intero: 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3100157090
Contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3100157090
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 90# 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3100157090
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16# 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3100157090
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 60# 9 - 34
Barrio Aquiles Flórez
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3100157090
velez@cas.gov.co





Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg.

Que mediante con **Auto REB No. 00143-21 del 13 de mayo de 2021**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. admitió la solicitud presentada por las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominado **VILLA JULIANA**, para beneficio del predio denominado **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, para uso doméstico de seis (6) personas permanentes, diecisiete (17) personas transitorias; y uso pecuario de cuatro (4) bovinos, cincuenta (50) aves y riego de 1.5 hectárea de cultivos de pan coger; y así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental. Que el mentado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2021 a la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica **VILLA JULIANA**, para beneficio del predio denominado **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 00279-21 del 23 de junio de 2021**, obrante dentro del **Expediente REB No. 21020-00051-2021 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, durante el día 11 de junio del 2021, se efectuó la diligencia de inspección ocular al predio Lote E2, en compañía de la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, en calidad de Representante legal, ubicado en la vereda la mesa (Rosa Blanca), jurisdicción del municipio de Los Santos, donde se encontró la siguiente situación:

UBICACIÓN Se toma la vía que conduce Piedecuesta – Los Santos, al pasar el punto conocido al costado izquierdo como "tienda la reforma", se avanza por la vía principal 500 metros aproximadamente para encontrar al margen derecho de la vía un portón amarillo para acceder al predio, se avanza por el carretable 1,8 km aproximadamente hasta encontrar ubicado el predio Lote E2, dentro de las siguientes coordenadas:

Predio Lote E2	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1244121.6	1106708.5	1608	6°48'10"	-73°06'44"	1608

DESCRIPCIÓN





Hidrografía: En la zona se evidenció la influencia de un **NACIMIENTO DENOMINADO VILLA JULIANA**, ubicado en la vereda Rosa Blanca, el cual aflora dentro del predio Lote E2, y discurre a un pozo natural, siguiendo su cauce natural desembocando finalmente en la Quebrada Santera, por lo anterior se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos fuertemente empinados con pendientes entre el 20 y 40%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque seco Premontano (bs-PM), con temperaturas entre 18 a 24° centígrados, precipitación entre 500 y 1000 mm/año, y con alturas entre 100 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.2 Mosaico de pastos con espacios naturales
- 3.2.1.1.1 Herbazal denso de tierra firme

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Constituidas por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas.

SITUACIÓN ENCONTRADA En el predio Lote E2, se tiene proyectada la construcción de una vivienda, donde habitaran cuatro (4) personas permanentes y seis (6) personas transitorias, el predio se encuentra en las siguientes coordenadas:

Predio Lote E2	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1244121.5	1106700.5	1608	6°48'10"	-73°06'44"	1608

Durante el recorrido de inspección ocular en el predio lote E2, se observaron 600 Metro² de cultivo de piña, la representante legal, manifestó que los cultivos existentes eran del anterior dueño del predio.

Durante el recorrido de inspección ocular, se evidenció un caney construido con vigas de madera y recubierto con techo de zinc.

Dentro del predio Lote E2, aflora un nacimiento denominado **NACIMIENTO VILLA JULIANA**, y discurre al Pozo natural No.1 de aproximadamente 8mx4mx1m, sigue su cauce hasta el Pozo natural No.2 de aproximadamente 4mx3mx80cm. Desde este último se pretende captar el recurso hídrico.

La franja protectora del nacimiento denominado Villa Juliana, se encuentra protegida y resguardada por vegetación propia de la zona como Arrayan (*Myrcia* Sp), Caracolí (*Anacardium excelsum*), entre otros, y rastrojo de porte medio y alto.

Durante el momento de la visita no se evidenciaron usuarios captando aguas del cuerpo



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7239666
Celular: (311) 2899075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3101457985
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cca 26 esquina
Barrio Palome
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3101157696
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3101274260
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31016037265
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Argente Para
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3101157697
velez@cas.gov.co





hidrico Nacimiento denominado **VILLA JULIANA** ubicado en la vereda La mesa (Rosa blanca), Municipio de Los Santos – Santander.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: La captación se tiene proyectada realizar desde un **NACIMIENTO DENOMINADO VILLA JULIANA**, desde el cual, se pretende captar el recurso hídrico por medio de una manguera de 1", por medio de bombeo, y transportar el recurso a un tanque de almacenamiento para posteriormente ser distribuido para las necesidades de los predio lote E2, Vereda la mesa (Rosa blanca), Municipio de Los Santos- Santander.

El sitio de la captación se realiza en las siguientes coordenadas:

Punto de Captación	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1244029,4	1106708.7	1603	6°48'07"	-73°06'44"	1603

Aforos y Caudales Obtenidos: Se realizó el aforo del caudal del Nacimiento denominado Villa Juliana, implementando el método Volumétrico, en época de estiaje, obteniendo el siguiente resultado:

No.	Volumen L	Tiempo Punto de Captación Seg	Caudal L/Seg	Caudal Promedio L/Seg
1	1	97,6	0,010	0,01
2	1	98,1	0,010	
3	1	98,5	0,010	

DESCRIPCIÓN	CAUDAL L/seg
Caudal Total Obtenido	0,01
-20% Protección de Microcuencas	0,0020
Caudal Base de Reparto CBR	0,008

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	6	0,012
Consumo una persona transitoria	0,001	17	0,017
Abrevadero de una res	0,0006	4	0,0024
Avicultura (un ave)	0,000004	50	0,0002
Riego de una hectárea	0,1	1	0,1
CAUDAL SOLICITADO			0,1316

(...)*

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos presentados por las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600





señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, para beneficio del predio **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, el caudal solicitado es de **0,1316 L/Seg**, equivalente al **1645,2%** del caudal base de reparto calculado en **0,008 L/Seg**, se determina que no se puede otorgar el caudal solicitado de la corriente hídrica **VILLA JULIANA**, debido a que los requerimientos superan el caudal base de reparto de la fuente hídrica.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, determina que es viable otorgar caudal de la fuente hídrica **VILLA JULIANA**, en un caudal de **0,004 L/Seg**, equivalente al **50%** del caudal base de reparto calculado en **0,008 L/seg**, en beneficio del predio denominado **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, **UNICAMENTE** para uso doméstico y consumo humano de 2 personas permanentes, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto de Captación	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
1244029 .4	1106708.7	1603	6°48'07"	-73°06'44"	1603	

Los aquí concesionados, podrán realizar captación del recurso hídrico en turnos establecidos con periodicidad de cada 3 días a la semana.

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **VILLA JULIANA**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que una vez revisada la Base de Datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S, este Despacho pudo verificar que no se encontraron más solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **VILLA JULIANA**.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijado el día 18 de mayo de 2021 y desfijados el día 31 de mayo de 2021 y en la Alcaldía Municipal de Los Santos (Santander) fue fijado el día 26 de mayo de 2021 y desfijados el día 11 de junio de 2021.

Que así mismo procederá a requerir a las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, para que procedan a implementar pozo séptico dentro del predio aquí



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2019075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANCA
Calle 30 N° 29-48 Edificio Suez
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3106157895
Contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3108157896
barso@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 71 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3102742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106802295
soctom@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 6-14
Barrio Aguilón Pasa
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108157897
velez@cas.gov.co





beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, deberán disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, beneficiarios de la corriente hídrica **VILLA JULIANA**, deberán velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8º. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 66 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 2240765 - 7235661
Celular: (311) 2031075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 26 N° 20-48 Edificio Buro
Teléfono: 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3108167005
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 40 con Cal 20 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157096
barancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 32 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 34
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157087
velez@cas.gov.co





propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 2 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 2240765 - 2235668
Celular: (314) 2339075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Gura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 2388275 Ext. 4001-4007
Celular: 3106157699
Contactocas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 6157696
barra@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742650
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
vivoc@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N°9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 6157697
velez@cas.gov.co





1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1.16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. *Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. *Usos industriales o manufactureros;*
- g. *Usos mineros;*
- h. *Usos recreativos comunitarios, e*
- i. *Usos recreativos individuales."*

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. *El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;*
- b. *La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;*
- c. *Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;*
- d. *La preservación del ambiente, y*
- e. *La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."*

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235650
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-48 Barrio Sur
Tel: 7238925 Ext. 8001-4000
Celular: 3101529950
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cor 20 esquina
Barrio Palencia
Tel: 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
cas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera N° 9 - 14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 157697
velez@cas.gov.co





modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

*... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Fleja
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235698
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 38 N° 28-48 Edificio Sum
Ingenio 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Cedibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 (con Csa 38 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7242689
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6407295
sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileño Páez
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
veléz@cas.gov.co





Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...".

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **HORIZONTES**, en un caudal de **0,004 L/Seg**, equivalente al **50%** del caudal base de reparto calculado en **0,008 L/seg**, en beneficio del predio denominado **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, **UNICAMENTE** para uso doméstico y consumo humano de 2 personas permanentes, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto de Captación	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Menm	Latitud	Longitud	Altura
	1244029.4	1106708.7	1603	6°48'07"	-73°09'44"	1603

PARÁGRAFO: Los aquí concesionados, podrán realizar captación del recurso hídrico en turnos establecidos con periodicidad de cada 3 días a la semana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realicen la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **VILLA JULIANA**, para beneficio del predio **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Requerir a las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, para que en un término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la respectiva adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **LOTE E2**, ubicado en la vereda **LA MESA**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. Los titulares de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **VILLA JULIANA**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Los titulares de esta concesión no podrán incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte a los aquí concesionados, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240265 - 7235668
Celular: (311) 2626075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 20-48 Edificio Sura
Mano 110 - Oficina 302
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3109757995
Cinducabucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
males@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 18 N° 12 - 88
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apuleo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vlez@cas.gov.co





Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.
CAS.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al **Expediente REB No. 21020-00051-2021 de Concesión de Aguas Superficiales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requerir a la Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, para que de manera inmediata formulen e implementen el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 8 - 86 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 38 N° 28-44 Edificio Gury
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4102
Celular: 3108157655
Contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 44 con Cra 28 estación
Barrio Palmiro
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 3002
Celular: (310) 6157094
mbar@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157687
vlez@cas.gov.co





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Advertir a la Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a las Sociedades **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804017807-8, representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, quienes se podrán ubicar en la Calle 20 No. 32ª-59 - Apartamento 303 Barrio San Alonso en Bucaramanga - E-Mail: isquevara@hotmail.com - Teléfono: 3204154942 - 3163754186 e **INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C.A.**, identificada con N.I.T. 804.017.798-1, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.148 de Bucaramanga, quien se podrán localizar en la Carrera 44 No. 65-66 - Apto. 101B La Floresta en Bucaramanga - E-Mail: ivervedasociados@gmail.com - inversionesruedaasociados@gmail.com - Teléfono 3102680841 y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Expediente REB N. 21020-00051-2021 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
V° B°	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL

Calle N° 9 - 96 Barrio La Playa
330025 - 7340765 - 7235668
v:(311) 2019075
tmc@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 No. 26 - 48 Barrio Nueva
Arboleda 114 - Oficina 305
Tel: 7218925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3108151368
Cdbucaramanga@cas.gov.co

BARANCADERMEJIA

Calle 48 con Cor. 2ª empresa
Barrio Palmas
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3108151368
dme@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 No. 11 - 41
Barrio Lento
Tel: 7218925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 31012742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 No. 12 - 38
Tel: 7218925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106607295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 No. 9 - 18
Barrio Aquilino Paro
Tel: 7218925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108152697
velez@cas.gov.co

